

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 03 DE ABRIL DE 2025**

214°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN Nº 278**

**I. ANTECEDENTES**

Nº Solicitud:	2011-014848
Fecha:	19 de agosto de 2011
Tipo de marca:	Mixta
Clase	16 internacional
Nombre de la Marca:	<b>DAKAR</b>
Distingue:	Material impreso, material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), posters, álbumes, tarjetas, libros, periódicos, prospectos, folletos (brochures), almanaques, artículos de escritura, grabados o litografías artísticas, cuadros (pinturas) enmarcados o no, acuarelas, dibujos.
Solicitante:	PARIS – DAKAR
Oposición	DAKA USA INC.
Fecha:	31 de mayo de 2012
Contestación a la oposición	
Fecha:	7 de septiembre de 2012
Resolución	326
Fecha	16 de mayo de 2024
Base Legal:	Oposición sin lugar, conceder signo
Boletín de la Propiedad Industrial	630
Fecha:	24 de mayo de 2024
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	13 de junio de 2024
Recurrente:	CAROLINA SOCORRO SANCHEZ, V- 7.786.450, abogada, actuando en calidad de apoderada, poder N° 2022-0899.

## II.FUNDAMENTOS

En el caso que ocupa a este Despacho se declaró sin lugar la oposición ejercida contra la solicitud de registro del signo “DAKAR (DISEÑO)”, por considerar que dicha solicitud no se encuentra incurso en las causales de irregistrabilidad establecidas en la Ley de Propiedad Industrial

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en el recurso de reconsideración interpuesto por el observante, resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos, servicios o actividades distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases.

En este orden, es necesario considerar, si existe analogía entre los productos, servicios o actividades distinguidas por el signo solicitado y los de la marca previamente registrada, ahora bien, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los signos en conflicto, se observó que los productos distinguidos, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidos a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos, servicios o actividades que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del productos, servicios o actividades que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Despacho, estamos ante productos, distintos que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, por lo que resulta procedente la concesión del signo solicitado.

### III.RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

**1.- SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana CAROLINA SOCORRO SANCHEZ, antes identificada, actuando en calidad de apoderada de la empresa DAKA USA INC

**2.- CONFIRMAR** la Resolución N° 326 de fecha 16 de mayo de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 630 de fecha 24 de mayo de 2024, que declaró sin lugar la oposición interpuesta y **CONCEDE** el signo DAKAR, Solicitud 2011-014848, a favor de su solicitante la empresa PARIS – DAKAR.

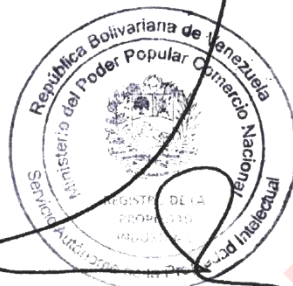
**3.- ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante el Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

2011-014848  
HP/RDZ/VV/YRB/YL

BOLET & TEK & PERO